ADICION No. 9 Y PRORROGA No. 9 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 3598 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y YURANY REYES QUESADA IDENTIFICACIÓN con C.C No. 53.013.061

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.681.610**, en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED.** y por otra parte **YURANY REYES QUESADA,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **53.013.061**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prorroga previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el contrato se rige por el Manual de Contratación de la Subred, por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*" **4**) Que con fecha 10 DE FEBRERO DE 2021, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 3598 2021**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS DE ACUERDO A SU PERFIL ACADÉMICO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES (DE SU PROFESIÓN), CON DISPONIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN Y LA VISIÓN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. **6)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($33.694.000). **7.)** Que, mediante comunicación JEFE DE OFICINA CODIGO 006 GRADO 05 en calidad de Supervisor y con el visto bueno del GERENTE**,** solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "Se requiere la adición y prorroga a los contratos cuyo objeto es prestar servicios de acuerdo a su perfil académico para desarrollar actividades (de su profesión), con disponibilidad en cumplimiento de la misión y la visión de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, para la ejecución de actividades de apoyo al area asistencial en el proceso de Participación Comunitaria y Servicio al Ciudadano desde el eje de gestión social y familiar; quienes estan contratado por el Rubro de Contratación servicios asistenciales generales, se hace necesario la modificación de la ordenes de prestación de servicios pues es pertinente incidir positivamente en la prestación del servicio de los centros de salud que integran la Subred, en el marco de la política publica de participación social y servicio a la ciudadanía en el sistema general de la seguridad social en salud en el distrito capital según la circular 031 de octubre de 2012 de la secretaria distrital de salud.De igual modo, teniendo en cuenta la atención, abordaje, orientación e interconsultas desarrolladas a los usuarios desde las diferentes USS, de la Subred Centro Oriente E.S.E, los trabajadores sociales y psicologos inciden positivamente en la prestación del servicio y quienes a su vez permiten la garantia e implementación de acciones que inciden positivamente en la disminución de barreras de acceso administrativas e institucionales y en el ejercicio de fortalecimiento de redes intersectoriales, insitucionales y transectoriales con las personas que asisten a los servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa en las unidades que componen a Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.". **8.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR**. El plazo de ejecución del contrato hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2021 **CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE(**$**3.366.000.oo). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición y prorroga se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.3918 del 23 DE NOVIEMBRE DE 2021. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prorroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición y prorroga se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.